



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se somete a consideración promueve la creación de un Registro Poblacional de Neoplasias Malignas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Es sabido que un óptimo aprovechamiento de los recursos en el área de salud depende en gran medida de un conocimiento cabal de la morbilidad y mortalidad provocada por las diversas patologías en la población. En la Argentina este conocimiento se ha visto generalmente limitado por la falta de estadísticas suficientemente amplias, serias y continuadas en el tiempo.

En este sentido, el conocimiento sobre la epidemiología del cáncer, una de las causas de muerte más importantes de nuestro país, se basa casi exclusivamente en la existencias de algunos registros institucionales, o en los certificados de defunción, siendo estos instrumentos importantes pero a todas luces insuficientes como fuentes de un estudio epidemiológico cabal.

El método que proponemos, tiene por objeto registrar todas las neoplasias malignas que a partir de una fecha determinada, sean padecidas por cualquier habitante de la provincia. Para ello es indispensable crear los sistemas adecuados de recolección de datos, determinando la obligatoriedad de la denuncia de estas enfermedades por parte de los profesionales intervinientes. Las instrucciones de salud pública y privadas, las obras sociales, el registro civil, así como cualquier otro organismo que pudiera tener relación con el tema. La información producida debe tener carácter público (aunque preservando siempre la identidad de los pacientes), permitiendo en un mediano plazo con un conocimiento profundo de la epidemiología del cáncer, conocer datos reales sobre la morbimortariedad, distribución etarea y por sexo y; lo que será de enorme interés conocer, la verdadera incidencia de los distintos tumores clasificándolos de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, según el órgano afectado y el diagnóstico histopatológico.

El proyecto que presentamos engloba en el término de "neoplasias malignas", no solamente el cáncer, sino el resto de las enfermedades neoproliferativas malignas como las linfomas y las leucemias.

Sólo contando con los datos de incidencias de estas neoplasias, podremos obtener bases científicas sólidas para generar cambios en actitudes y prácticas médicas, teniendo a un uso más racional de los recursos y a una planificación adecuada de la prevención.

Estos objetivos justificarían por si solos la existencia de el REGISTRO DE NEOPLASIAS. Por otra parte el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conocimiento de las cifras de incidencias relativas servirá sin dudas para el desarrollo de estudios de investigación más profundos, habrán de colaborar con un mejor conocimiento de la etiología y la patogenia de las mencionadas enfermedades.

Cabe destacar que la vecina provincia de Neuquén ya ha aprobado una Ley semejante a la presente que se encuentra en etapa de implementación. Es evidente que la suma de los datos de ambas provincias, junto con lo que puedan aportar el registro ya existente en Bahía Blanca y sur de la provincia de Buenos Aires se potenciarán a los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior.

Si bien la entidad de aplicación del Registro Poblacional de Neoplasias Malignas de Río Negro será el C.P.S.P., sería deseable (art. no. 4o.) que su implementación fuera delegada a una institución no gubernamental o mixta, del tipo de las fundaciones científicas de trayectoria reconocida en el ámbito profesional especializado, de importante dedicación al tema en cuestión y con sólidos enlaces técnicos científicos en el país y en el extranjero.

Naturalmente, la autoridad de salud reservará para sí, (art. no. 5o.), la evaluación, control y auditorías pertinentes cada vez que lo estime convenientes.

Las funciones del registro a crearse por esta ley estarán detalladas en el artículo 6o. del proyecto destacándose las de producir informaciones periódicas de los datos obtenidos, realización de seminarios, congresos sobre el tema de su incumbencia y, proponer a la autoridad de salud (S.P.C.P.) la firma de convenios con las Provincias de la región para la creación de un Registro Patagónico así como actuar de organismos asesor permanente de la salud pública provincial.

Estamos convencidos de la viabilidad del presente proyecto, además de su aporte positivo en cuanto a la epidemiología de las neoplasias malignas en la provincia y en la región.

ROMERA, SANCHEZ, BARBEITO, AIRALDO, MILESI Y
MASSACCESI,.....LEGISLADORES.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Declárese de Interés Provincial la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas.

Artículo 2o.- Créase el REGISTRO POBLACIONAL DE NEOPLASIAS MALIGNAS DE RIO NEGRO con el objeto de efectuar análisis estadísticos sobre frecuencia, distribución territorial, influencia de características ambientales y estudios conexos de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Artículo 3o.- Todos quienes tengan responsabilidad profesional en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que padezcan las neoplasias malignas enumeradas en el artículo 1o. de la presente, actúen en sector público, privado o de obras sociales tendrán la obligación de comunicar en los casos ante el REGISTRO creado por el artículo anterior, el que procederá a su codificación a efectos de preservar la identidad del paciente. Tendrán idéntica obligación las autoridades del REGISTRO CIVIL de Río Negro, los responsables de las obras sociales de cualquier tipo y origen que presten servicios en la provincia y las autoridades de la obra social provincial (I.PRO.S.S.).

Artículo 4o.- Será autoridad de aplicación de la presente el Consejo Provincial de Salud Pública, el que podrá delegar esas funciones en Instituciones Privadas, Fundaciones Científicas o entidades mixtas de reconocida solvencia en el ámbito profesional especializado.

Artículo 5o.- En el caso en que el Consejo Provincial de Salud Pública delege en otra Institución la autoridad de aplicación del artículo anterior, reservará para sí la evaluación y control de gestión de la misma, pudiendo efectuar las auditorias pertinentes cuando lo considere necesario.

Artículo 6o.- Serán funciones del REGISTRO POBLACIONAL DE NEOPLASIAS MALIGNAS las siguientes:

- a) Recepcionar, Registrar, Codificar y Analizar los datos y la información producida en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ámbito de la Provincia, mediante la aplicación de la presente ley;

- b) Producir información periódica, convenientemente compilada y analizada a efecto de hacerla llegar a las diferentes instituciones, servicios y profesionales de Salud así como a Organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales que lo soliciten;
- c) Efectuar los reparos que correspondan cuando se produzcan atraso, error u omisión en la información remitida;
- d) Denunciar ante el Consejo Provincial de Salud Pública la renuncia a aportar datos por alguna Institución o profesional o la reiterada falta de colaboración de los mismos, debiendo la reglamentación determinar los mecanismos punitivos correspondientes;
- e) Proponer a la difusión y el conocimiento de estas enfermedades mediante la realización de eventos científicos y de extensión, en coordinación con Organizaciones o Privadas dedicadas al tema;
- f) Proponer al Consejo Provincial de Salud Pública la firma de convenios con otras provincias, priorizando las de la Región Patagónica, asesorándolo en todo lo concerniente;
- g) Actuar como Organismo asesor permanente del Consejo Provincial de Salud Pública en los temas de su competencia;
- h) Informar al Consejo Provincial de Salud Pública previamente a la difusión de los datos estadísticos;
- i) Toda otra función que determine la reglamentación.

Artículo 7o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días de sancionada.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.